

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Rad. 1100131-10-027-2021-00178-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En silencio el traslado de las excepciones de mérito, al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP se señala la hora de las 02:30 pm del día 08 del mes de marzo del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE y demandado en reconvención

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 1).

Interrogatorio de parte: De YESENIA CASTRO SABID.

DE LA DEMANDADA y demandante en reconvención

Documentales: Las aportadas con la contestación y la demanda de reconvención (fl 57 a 63 c. digital 1 y c. digitales 3 y 8).

No se accede por impertinente al objeto del proceso el recaudo de contrato de arrendamiento (art. 168 CGP).

Interrogatorio de parte: De LUIS ALFONSO AGUILAR OBANDO.

Testimoniales: De Laura Alejandra Parada Ávila, Italia Martínez Yanes y Andrea Marcela León Pantano.

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista al NNA Luis Felipe Aguilar Castro y para el efecto se fija el día veinticinco (25) del mes de febrero del año 2021 a las 09:00 am. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Visita social: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la visita a los hogares de Luis Alfonso Aguilar Obando y Yesenia Castro Sabid a fin de establecer las condiciones de dichos entornos para la atención integral del NNA Luis Felipe Aguilar Castro. Se requiere a la profesional para que de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Luis Alfonso Aguilar Obando y Yesenia Castro Sabid con c.c. 14.795.546 y 1.116.247.890 y oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Yury Andrea Hernández Giraldo y Cristian Daniel Vargas Solano para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 025 FECHA 15-FEBRERO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria